UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EDAD DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO

ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY

Guatemala, noviembre 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS Y
LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL
REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS
HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EDAD
DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE DEPENDÍAN
ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

poi

ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja

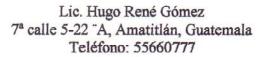
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas

sustentadas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San

Carlos de Guatemala.)





Guatemala, 24 de Mayo de 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín.
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO.

Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento al nombramiento emitido por la Unidad de Tesis, para asesorar el trabajo de tesis intitulado; "FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE LAS PERSONAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO A LAS PRESTACIONES PÓSTUMAS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL", propuesto por el bachiller ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY; procedí conforme al requerimiento indicado. Y dicho tema reviste la característica de importancia y de proyección social, pues percibe que el Estado no abandone a los menores de edad, incapaces o mayores de edad declarados en estado de interdicción, que dependían económicamente del servidor público fallecido; debido a la proyección del trabajo de investigación propuesto, el mismo deberá de intitularse BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIÓNES PÓSTUMAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EDAD DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO".

En virtud de lo anterior, estimo que el tema propuesto por el sustentante, reúne los requisitos reglamentarios y en consecuencia, puede continuarse con los trámites de rigor, a efecto de que la tesis de grado, sea discutida oportenamente en el Examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto, me suscribo de usted.

Atentamente.

Lugo Repé Gómez Gálvez Colegiado No. 5489

Lies. Huga Rent Games Galves



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EFRAÍN ANTONIO RUIZ BARRIENTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY, Intitulado: "BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EDAD DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis MTCL/silh

LÍC. EFRAIN ANTONIO RUIZ BARRIENTOS

6ta. Calle 4-99 Zona 1 Míxco, Guatemala.

Tel. 55689698



Mixco, Guatemala, 25 de junio de 2007

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho

Licenciado Castillo Lutín:

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado por esa Unidad, por medio del cual se me nombró Revisor del trabajo de tesis del Bachiller ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY, intitulado "BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EN **ESTADO** INTERDICCIÓN, OUE EDAD **DECLARADOS** DE ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO".

He procedido a realizar la revisión correspondiente atendiendo a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Al presente trabajo de tesis, se le hicieron cambios que fueron atendidos correctamente, el cual ofrece una visión general del derecho de prestación póstuma para los familiares de un servidor público, en el cual también debe incluirse a los hermanos menores o incapaces o mayores declarados en estado de interdicción. El trabajo es claro, ordenado y además es un buen aporte de consulta en el quehacer jurídico, ya que es deber social, velar por los derechos de estas personas que en gran mayoría de casos, quedan desamparadas, al fallecimiento del servidor público que actuaba como su tutor. Durante el período de revisión, el estudiante puso de manifiesto su capacidad, utilizando las técnicas de investigación usuales, aceptando y desarrollando sugerencias que durante el presente período le fueron indicadas.

Por lo anterior, emito dictamen favorable, pues el mismo llena los requisitos exigidos por el Reglamento respectivo, para que oportunamente sea discutido en el examen público correspondiente.

Atentamente,

Efraín Antonio Ruiz Barrientos ABOGADO Y NOTARIO

ic. Efrain Antonio Ruiz Barrientos Abogado y Notario

Colegiado No. 4842





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante ERICK RICARDO CONTRERAS GODOY, Titulado BENEFICIARIOS DEL DERECHO DE PRESTACIONES PÓSTUMAS Y LA NECESIDAD DE REGULAR DICHO BENEFICIO, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL; PARA LOS HERMANOS MENORES, INCAPACES O MAYORES DE EDAD DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y

MTCL/slth

del Examen General Público de Tesis.-

DEDICATORIA

A DIOS: Mi Padre Celestial, por darme la

vida y la fortaleza para seguir por el buen camino sin que se apartara de mí y por permitirme

alcanzar esta meta.

A MIS PADRES: Ricardo Contreras y Valentina

Godoy Ocaña (Q.E.P.D.), que con su amor y sabios consejos siempre han deseado ver realizado el sueño de ser un

buen profesional.

A MIS HERMANOS: Astrid Analet y Lilian Roxana y

Raldy René a quienes quiero, respeto y admiro, pero muy especialmente a Milton Omar, por estar siempre conmigo dándome su apoyo en todo

momento.

A MI SOBRINO: Erick Omar, por permitirme ser

su ejemplo de superación.

A LA SEÑORA: Delia Marina Gámez Ortega, en

agradecimiento y cariño por desear siempre mi superación

personal.

MUY ESPECIALMENTE A:

La Licda. Judith Méndez, por sus buenos deseos y por brindarme su gran amor, apoyo incondicional y comprensión en cada momento.

A MIS AMIGOS:

Lic. Santana de Jesús Juárez González, Lic. Roberto Soto Marroquín, Lic. Jorge Cárdenas, Lic. Edgar Barahona, Br. Francisco Reyes y Carlos Santiago, por todos sus buenos deseos y por brindarme su apoyo y amistad.

AL LICENCIADO:

Hugo René Gómez Gálvez, asesor de mi tesis, agradeciéndole por brindarme su apoyo y respeto.

AL LICENCIADO:

Efraín Antonio Ruiz Barrientos, revisor de mi tesis, agradeciéndole por darme su apoyo, confianza y amistad.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas recibí el pan del saber.

ÍNDICE

			Pag
Intro	ducció	n	i
		CAPÍTULO I	
1.	Admin	nistración pública	1
	1.1.	Elementos de la administración pública	3
	1.2.	Características de la administración pública	6
	1.3.	Trabajador del Estado o servidor público	9
		1.3.1. Definición legal	10
	1.4.	Funcionarios públicos	13
	1.5.	El servicio público	15
	1.6.	Derecho administrativo	17
	1.7.	Derecho procesal administrativo	22
		CAPÍTULO II	
2.	Organ	ismo Ejecutivo	23
	2.1.	Competencia del Organismo Ejecutivo	24
	2.2.	Principios que rigen la función administrativa	24
	2.3.	Integración del Organismo Ejecutivo	25
	2.4.	Presidencia de la República	25
	2.5.	Regulación legal	27
	2.6.	Naturaleza de las Secretarías de la Presidencia	28
	2.7.	Organigrama del Organismo Ejecutivo	35
		CAPÍTULO III	
3.	Oficina	a Nacional de Servicio Civil	37
	3.1.	Deberes y atribuciones del Director	39

			Pág.	
	3.2.	Deberes y atribuciones del Subdirector	41	
	3.3.	Ley de Servicio Civil	43	
	3.4.	Régimen de servicio civil en Guatemala	45	
	3.5.	Naturaleza jurídica del servicio civil	46	
	3.6.	Sistemas de ingreso al servicio civil	46	
		CAPÍTULO IV		
4.	Dered	chos de los servidores públicos	49	
	4.1.	Definición de derecho	51	
	4.2.	Definición doctrinaria de prestación	52	
	4.3.	Póstuma	53	
	4.4.	Prestación póstuma	53	
	4.5.	Beneficiarios para el derecho de esta prestación	54	
	4.6.	Otros beneficiarios	55	
		CAPÍTULO V		
5.	Bene	Beneficiarios del derecho de prestaciones póstumas y la necesidad		
	de re	de regular dicho beneficio, en el Reglamento de la Ley de Servicio		
	Civil;	para los hermanos menores, incapaces o mayores de edad		
	decla	arados en estado de interdicción, que dependían		
	econ	ómicamente del servidor público	59	
	5.1	Definición de capacidad y clasificación	62	
	5.2.	Definición de incapacidad	63	
	5.3.	Definición doctrinaria de patria potestad	65	

5.4.	Definición legal	67		
5.5.	Elementos	71		
5.6.	Definición de tutela	74		
5.7.	Definición legal	76		
5.8.	Definición de tutor	77		
5.9.	Clases de tutela	78		
5.10	Reforma al Artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 18-98			
	(Reglamento de la Ley de Servicio Civil)	85		
CONCLUSIONES				
RECOMENDACIONES				
RIBLIOGRAFÍA				

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, que se titula: "Beneficiarios del derecho de prestaciones póstumas y la necesidad de regular dicho beneficio, en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil; para los hermanos menores, incapaces o mayores de edad declarados en estado de interdicción, que dependían económicamente del servidor público", tiene como finalidad dar a conocer que existen servidores públicos que tienen bajo su tutela, a hermanos menores de edad.

La Ley de Servicio Civil y su Reglamento, reconoce derechos mínimos a los trabajadores del Estado, asimismo, a los familiares también se les reconoce el pago de las prestaciones póstumas; sin embargo, es muy clara en mencionar a las personas que son beneficiarias para adquirirlas; por lo que es también de suma importancia, que se tome en cuenta a los hermanos menores e incapaces, o bien de hermanos mayores de edad declarados en estado de interdicción judicialmente, toda vez que si dependían económicamente del servidor público, al fallecimiento del mismo, quedan desamparados.

El interés de desarrollar este tema, es debido a que también existen servidores públicos que no están casados, ni tuvieron hijos y los padres ya fallecieron; pero tienen un hermano o hermanos menores o incapaces bajo su cuidado.

Por esta razón, se considera la necesidad de que también en el orden de prioridad, se incluya a los hermanos menores o incapaces, o hermanos mayores declarados en estado de interdicción, para que la persona que quede como responsable de los mismos, pueda solicitar estas prestaciones ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, y pueda continuar brindando la alimentación, educación, salud, etc. a estas personas que no pueden valerse por sí mismas.

También dentro de este trabajo, se da a conocer cuál es la dependencia donde deben solicitarse las prestaciones póstumas, lo que es un servidor público, funcionario público, una prestación, la prestación póstuma, quiénes son los menores de edad o incapaces, o hermanos mayores de edad declarados en estado de interdicción; así como lo que es la capacidad, incapacidad, la patria potestad y la tutela, instituciones que considero de suma importancia dentro del tema desarrollado.

El presente trabajo de investigación está contenido en cinco capítulos, los cuales contienen lo siguiente:

En el capítulo I, se menciona a la Administración Pública, sus elementos y características, así como la definición de trabajador del Estado o servidor público, de funcionario público, el servicio público y por último el Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo; por razón que de la Administración Pública, depende la institución que aplica la Ley de Servicio Civil.

En el capítulo II, se desarrolla el tema del Organismo Ejecutivo y su integración.

El capítulo III, está dedicado a la Oficina Nacional de Servicio Civil, así como el régimen de servicio civil, su naturaleza jurídica y sistemas de ingreso al servicio civil.

En el capítulo IV, se hace énfasis a lo concerniente a los derechos de los servidores públicos, así como la definición de derecho, póstuma, prestación póstuma y los beneficiarios de esta prestación.

Por último, en el capítulo V, se desarrolla el tema principal que es con relación a los beneficiarios del derecho de prestaciones póstumas del servidor público del Organismo Ejecutivo, regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, definición de capacidad, incapacidad, patria potestad y la tutela.

Considerando que el trabajo que se presenta, es de mucha importancia dentro de la sociedad, el mismo fue realizado en forma efectiva, y utilizando el método inductivo, para obtener conocimientos de lo particular a lo general y analizar la totalidad del trabajo realizado.

El método descriptivo, para dar a conocer las definiciones de los conceptos mencionados; el método sintético, para hacer las conclusiones y recomendaciones, que se aportan para la solución al problema que planteo; asimismo, utilicé las técnicas documentales, bibliográficas y doctrinarias, para hacer una investigación bien específica y ordenada, ya que obtuve material suficiente de autores nacionales y extranjeros, que van relacionados al tema elaborado.

CAPÍTULO I

1. Administración pública

Primero hay que conocer lo que significa etimológicamente "administración". La palabra proviene del latín "administratione" que significa acción de "administrar", palabra que por su parte, se descompone en "ad" y "ministrare" que significa "servir"; en consecuencia, etimológicamente: administración es la acción o actividad que busca servir, ¿a quién?, obviamente a los habitantes del Estado para realizar el bien común. 1

El derecho administrativo estudia la administración del Estado de Guatemala desde el punto de vista jurídico. Este estudio, unido al estudio de las funciones administrativas, permite una visión completa sobre la administración pública.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, define a la administración pública como: "el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos".

1

^{1.} Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, pág. 104.

Según el tratadista Manuel Ossorio, la define como "la actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra". 2

Sin embargo, el Licenciado Jorge Mario Castillo González, Catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su libro de Derecho Administrativo, manifiesta que "la administración pública es la acción o actividad que busca servir a los habitantes del Estado para realizar el bien común"; y según la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1. define que: "el bien común es el fin supremo del Estado".

La administración pública, es una actividad del Estado que tiene por objeto, la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas.

Otra definición adecuada de la administración pública, sería: "El conjunto de Órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos, que es el medio de que dispone la administración pública para lograr este bienestar". 3

^{2.} Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 61.

^{3.} Calderón Morales, Hugo. **Derecho administrativo I.** pág. 7

Uno de los principios que sustentan el Estado democrático es el de división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La administración pública no sólo comprende la administración del Estado, sino la administración autonómica, la municipal, y la provincial. Todas estas administraciones realizan fines de interés general, satisfacen las necesidades públicas.

Los elementos que determinan la organización administrativa de cada país son:

El territorio;

La población;

son:

La economía nacional;

Las ideas políticas y sociales.

1.1. Elementos de la Administración Pública

Los elementos más importantes de la Administración Pública,

- ➤ El órgano administrativo: Que son los órganos que pertenecen a la Administración Pública, siendo el conducto por medio del cual se determina la personalidad del Estado.
- ➤ La actividad: La cual se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligado la Administración Pública para lograr su finalidad.
- ➤ La finalidad: Consiste en lograr el bien común o el bienestar general de toda la población.
- ➤ El medio: Que es el instrumento que utiliza la Administración Pública para lograr el bienestar general y este es el servicio público.

La Administración Pública, para poder cumplir con sus objetivos y su función administrativa debe desarrollar los pasos siguientes:

- La planificación: Que según lo manifiesta el profesor Reyes Ponce, significa fijar con precisión lo que va a hacerse o el curso concreto de la acción que ha de seguirse. Establece los principios que lo orientarán y la secuencia de operaciones para realizarlo determinando tiempos y números necesarios para su realización.

- La coordinación: Que es la armonización de toda la organización y sus componentes, el autor ya citado establece que la coordinación es la integración que significa articular los elementos materiales y humanos que la organización y la planeación establecen como necesarios para el buen funcionamiento de un organismo social.
- La organización: Es la que estructura la mecánica administrativa y define como se van a ejercer las funciones de la administración, los niveles de jerarquía y las actividades que se desarrollarán dentro de la administración.
- La dirección: Es el elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones tomadas directamente, con frecuencia, delegando dicha autoridad, vigilando en forma simultánea que se cumplan en forma adecuada todas las órdenes emitidas.

 El control: Es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes.

1.2. Características de la Administración Pública

El tratadista Guillermo Cabanellas, menciona que la Administración Pública, tiene las siguientes características: 4

- La autoridad: Sin la cual nada puede ordenar, exigir e imponer.
- La responsabilidad: Para no ser un poder tiránico o arbitrario.
- La independencia: Porque no sólo ejecuta, sino que dispone y organiza.

^{4.} Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, pág. 171.

- La generalidad en sus principios: Aún cuando se concrete su acción en grupos o personas determinadas.
- La permanencia: Por la naturaleza de sus fines.
- La energía: Que ratifica su autoridad.
- La prontitud: Que refuerza la confianza que suscita.
- La capacidad: Basada en los conocimientos y dotes de carácter de los miembros que la integran.

Ámbito Jurídico

La administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa dentro de la pirámide jerárquica el primer lugar, dentro del cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos (Organismo Legislativo, Judicial y Ejecutivo), y la casi totalidad de órganos administrativos (Entidades Descentralizadas y Autónomas), la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, las municipalidades, etc.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la estructura y el funcionamiento de los órganos administrativos, además de la estructura y funcionamiento de los Organismos del Estado, la Constitución regula otros organismos de control administrativo, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, etc.

La administración pública debe someter su actuación estrictamente a la Ley, y fundamentalmente a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad.

En cuanto a estos principios, el Licenciado Jorge Mario Castillo González, catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su libro de Derecho Administrativo, expone lo siguiente:

El Principio de Legalidad, enmarca que toda la actividad administrativa del Estado, debe fundarse en la ley como medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho.

El principio de juridicidad, busca consolidar el sometimiento de la administración pública a todo el derecho.

Con la aplicación de este principio, implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración al derecho.

En relación a las diferencias entre el principio de legalidad y el principio de juridicidad estriba en su aplicación.

El principio de legalidad debe someter su actuación a una norma y si no hay norma no puede actuar, el administrador tiene que actuar apegado a la Ley. Mientras que en el principio de juridicidad tiene un campo más amplio para poder actuar, pues fundamentalmente tiene que buscar la norma, la Ley, pero a falta de la misma puede aplicar y buscar en los principios generales y en todo caso puede aplicar las instituciones doctrinarias del Derecho Administrativo.

1.3. Trabajador del Estado o servidor público:

Como se puede establecer claramente, que la función principal del Estado es el bien común, para poder realizar esta actividad, se necesita de una o varias personas que gozan de competencia, para desarrollar funciones públicas. A estas personas se les denomina trabajadores del Estado o servidores públicos.

La doctrina administrativa de la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República de Venezuela, define al empleado público como:

"Todo individuo que ingrese a la administración pública, mediante nombramiento, contrato u otro vínculo, desempeñando una actividad de subordinación en la cual predomina de sobremanera, el esfuerzo intelectual sobre el físico". 5

En conclusión, se puede decir que servidor público, "es la persona que desempeña un puesto en la administración pública, indiferentemente del Organismo a que pertenecen".

1.3.1 Definición legal:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su sección novena, en el Artículo 107 define a Trabajadores del Estado, como la persona que está al servicio de la administración pública y el artículo 4°. de la Ley de Servicio Civil, a la persona que desempeña un puesto en la administración pública, la define como servidor público.

^{5.} Duarte Sandoval, Gloria Marina. **Análisis jurídico comparativo y crítico respecto a las prestaciones laborales otorgadas por el Organismo Judicial y la Oficina Nacional de Servicio Civil**, pág. 34.

La definición legal que se proporciona en la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 4. es la siguiente: "Para los efectos de esta ley, se considera servidor público la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

Por otro lado, el Artículo 1. literal b) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el empleado público, puede tomarse como sinónimo, también está establecida otra definición: "Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante".

Los trabajadores del Estado, además de ser conocidos como servidores públicos, también reciben la denominación de empleados públicos, empleados del Estado, burócratas, etc. Requisitos para ser trabajadores del Estado, del Organismo Ejecutivo:

Para ingresar al servicio por oposición, el Artículo 42 de la Ley de Servicio Civil determina las condiciones de ingreso y son:

- ✓ Poseer la aptitud moral, intelectual y física propias para el desempeño de un puesto;
- ✓ Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el manual de especificaciones de clase para el puesto de que se trate;
- ✓ Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que establezca esta ley y sus reglamentos;
- ✓ Ser escogido y nombrado por la autoridad nominadora de la nómina de candidatos certificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil;
- ✓ Finalizar satisfactoriamente el período de prueba;
- ✓ Llenar los demás requisitos que establezcan los reglamentos de esta ley.

Terminación de la relación laboral.

De conformidad con lo que establece el Artículo 84 de la Ley de

Servicio Civil, la cesación definitiva de funciones de los servidores

públicos en el servicio por oposición, se produce en los siguientes casos:

Por renuncia del servidor público;

Por destitución o remoción;

Por invalidez, cuando fuere absoluta;

Por jubilación;

Por fallecimiento

1.4. Funcionarios públicos

Asimismo, se habla de administradores o funcionarios

públicos, que son los diferentes funcionarios o personas físicas que se

encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser

por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema de

servicio civil.

13

- ➢ Por elección: Como su nombre lo indica, son aquellas personas que ingresan a la administración pública por consulta popular, tal es el caso del Presidente y Vicepresidente de la República, el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los Alcaldes Municipales, juntamente con el Concejo Municipal, etc.
- Por nombramiento: Se da cuando el superior jerárquico del órgano administrativo nombra a sus subordinados.

Características:

Toda persona individual considerada como trabajador debe poseer las siguientes características:

- Tiene que estar sujeto a un contrato de trabajo, sea éste verbal o escrito.
- > Tiene que estar obligado a realizar una actividad personal.
- Debe existir una subordinación entre el trabajador y el patrono.
- Debe recibir una remuneración a cambio de la prestación del servicio.

En cuanto a los trabajadores del Estado o servidores públicos, se mencionan las siguientes características:

- > El trabajador siempre estará al servicio del Estado.
- ➤ La contratación de los trabajadores de la administración pública, siempre será en forma escrita.
- > En la relación laboral estatal, el fin va a ser el bienestar común.
- Debe recibir una remuneración a cambio de la prestación del servicio

1.5. El servicio público

El servicio público se define como una actividad de interés general que desarrolla la administración pública. 6

^{6.} Castillo, Ob. Cit; pág. 299.

El servicio público se basa en una organización controlada por la administración. Se basa en una actividad que busca satisfacer una necesidad de interés general.

Es una serie de procedimientos organizados de manera especial para que continuamente produzcan las consecuencias prácticas que se persiguen: satisfacer la mayor parte de las necesidades colectivas.

Las características principales del servicio público son:

- La permanencia
- La regularidad
- La continuidad

Deben ser permanentes, toda vez que así lo demanda el interés social.

Debe prestarse en forma regular, es decir, que la prestación de los mismos debe ser eficiente y correcta.

Deben presentarse de manera continua, es decir que los mismos no se interrumpan.

Debe prestarse en condiciones de igualdad y uniformidad, es decir, pueden los usuarios exigirlo ante la Ley.

De lo anterior, se puede concluir en que el servicio público es una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material o económico.

1.6. Derecho Administrativo

Francia es la cuna del derecho administrativo. El francés Vedel explica esta diferencia opinando que el derecho administrativo "en el sentido francés" tuvo su origen en el momento en que se produjo la "derogación global del derecho privado. 7

Por derogación global debe entenderse: dejar si efecto la aplicación total del derecho privado, es decir, ese derecho que se aplica exclusivamente a los particulares; en otras palabras, equivale a ya no aplicar el derecho privado a la administración pública.

^{7.} **Ibid**, pág. 115.

Todos los conflictos o controversias en que resulte implicada la administración en su calidad de poder público, no deben someterse al conocimiento de los tribunales civiles o comunes (propios para juzgar a los particulares), sino al conocimiento de tribunales especiales denominados tribunales administrativos. El concepto de tribunal administrativo, se basa en la organización de la jurisdicción administrativa.

Es definido como el complejo de principios y normas de Derecho Público interno, que regula la organización y la actividad de la administración pública.

El Licenciado Jorge Mario Castillo González, Catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta que el derecho administrativo estudia el lado jurídico de la administración y la ciencia administrativa (teoría de la administración) estudia el lado no jurídico con especial énfasis en las funciones administrativas.

Es un conjunto de normas y de principios jurídicos que regulan la administración pública.

Las leyes y los reglamentos representan normas jurídicas por excelencia, en tanto que los manuales, instructivos, formularios, circulares u órdenes, representan normas no jurídicas.

Para Villegas Basavilbaso es un complejo de normas y de principios de Derecho Público interno, que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal. 8

El Derecho Administrativo, es el conjunto de principios y de normas de Derecho Público Interno, que regula la organización y actividad de la Administración Pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control.

Sin embargo, el tratadista Guillermo Cabanellas, cita la siguiente definición: El Derecho Administrativo es el conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder Ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad.

^{8.} Ossorio, Ob. Cit; pág. 314.

Orden jurídico jerárquico

Composición jerárquica del orden jurídico de la administración pública:

 Constitución Política
 Leyes constitucionales (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad).

La Constitución Política se encuentra en el más alto grado: el grado supremo.

Leyes ordinarias administrativasReglamentos y Acuerdos

Las leyes ordinarias administrativas se dictan en la forma de Decretos, aunque el nombre de los mismos, varía según el gobierno y la época política, así:

Decreto Legislativo, Decretos del Congreso de la República, Decretos Presidenciales, Decretos Gubernativos y Decretos Leyes.

El Congreso dicta Decretos o leyes en forma ordinaria o general, en tanto que el Presidente de la República, dicta Decretos o leyes en forma extraordinaria o excepcional.

3. Leyes civiles o comunes

Ocupan un grado por tratarse de leyes que regulan relaciones entre particulares, por tal motivo se aplican en la administración supletoriamente.

4. Principios generales del derecho

Principios propios del derecho administrativo

Los principios cumplen la función de llenar vacíos y lagunas de las normas jurídicas.

1.7. **Derecho Procesal Administrativo**

Para el tratadista Manuel Ossorio, lo define, como: El que se forma para producir un acto de individualización de una norma administrativa, a objeto de reintegrarla en su plenitud si ha sido perturbada o de declararla aplicable reconociendo, modificando, extinguiendo o removiendo una determinada situación de hecho o de derecho. 9

El procedimiento administrativo, debe ser conceptualizado como: La serie de fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión administrativa.

^{9.} Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 327.

CAPÍTULO II

2. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo se encuentra constituido por la Administración Pública, donde se encuentra en el orden jerárquico al:

Presidente de la República, al Vicepresidente, Ministros de Estado y Viceministros y Funcionarios menores.

El Organismo Ejecutivo puede ser definido como: Uno de los Organismos del Estado que se encarga de la Administración Pública y de la prestación de los servicios públicos y el conducto por el cual se realiza la finalidad del Estado, el bien común o bienestar general.

La integración del Organismo Ejecutivo se compone de una serie de órganos administrativos, su principal funcionario político administrativo y superior jerárquico es el Presidente de la República. Las facultades de mando y decisión se concentran totalmente en el Poder Ejecutivo, concentrados en los órganos superiores de la administración, especialmente en la figura del Presidente de la República, que asume la jefatura del Estado y el superior jerárquico de la Administración Pública guatemalteca.

2.1. Competencia del Organismo Ejecutivo

Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

2.2. Principios que rigen la función administrativa

El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de:

Solidaridad (cooperación, ayuda); transparencia (virtud de actuar en forma cristalina y sin ocultar nada, evitando cualquier acto de corrupción que denigre la labor de las instituciones públicas); probidad (principio que orienta a la utilización del buen juicio; transparencia y sana administración), eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

2.3. Integración del Organismo Ejecutivo

Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

2.4. Presidencia de la República

Se encuentra integrado por el Presidente de la República, que es el titular de la función administrativa, que cuenta con otros órganos de ejecución como los Ministros de Estado, para ejercer esa función. La autoridad superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República.

Es de considerar que el sistema presidencialista es un sistema ya adoptado tradicionalmente en Guatemala y debe ser fortalecido, sin influenciar dentro de las competencias de los otros organismos del Estado, pero sí debe existir una colaboración armónica dentro de los mismos y no una intervención de un organismo a otro.

Atribuciones del Presidente y Vicepresidente de la República

Además de las que les atribuyen la Constitución Política de la República y otras leyes, el Presidente de la República debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orienten, y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia.

El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

2.5. Regulación Legal

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo III, Artículo 182 establece lo siguiente:

Artículo 182. Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.

Encontramos la doble función que ejerce el Presidente de la República:

Como Jefe de Estado: En ésta se considera al Estado una unidad y comprende todos los asuntos del Estado, abarca la totalidad del orden jurídico de un Estado, que comprende a todos sus órganos.

Ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo: Se refiere a uno de los organismos del Estado, el Ejecutivo. Se refiere a un aspecto particular de la actividad del Presidente, como Jefe del gobierno y encargado de la administración pública y prestación de los servicios públicos.

2.6. Naturaleza de las Secretarías de la Presidencia

Las Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República y está integrado por las siguientes:

• Secretaría General de la Presidencia de la República

- Secretaría Privada de la Presidencia de la República
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva
- Secretaría de Comunicación Social
- Secretaría de Análisis Estratégico
- Secretaría de Planificación y Programación
- Secretaría de la Paz
- Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad
- Secretaría Presidencial de la Mujer
- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

Además de las Secretarías, también lo integran otras dependencias, las cuales se mencionan a continuación:

- Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán
- > Comisión Presidencial de Derechos Humanos
- Consejo Nacional de la Juventud
- > Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
- > Junta Nacional de Servicio Civil
- > Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco
- > Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario
- Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología
- > Fondo Nacional para la Paz
- Oficina Nacional de Servicio Civil

En cuanto a la Oficina Nacional de Servicio Civil, se tiene un apartado especial, ya que este trabajo se centra directamente en esta Oficina, pues a ella deben abocarse los beneficiarios de la prestación que más adelante se dará a conocer, por lo que es de suma importancia mencionar cuáles son las atribuciones y funciones que desarrolla.

El Presidente de la República actúa en Consejo de Ministros cuando preside la reunión de todos los Ministros de Estado, debidamente convocados por el Presidente para ello. El Vicepresidente participa con voz y con voto en las reuniones del Consejo de Ministros y lo convoca y preside en ausencia del Presidente.

El Organismo Ejecutivo también está integrado con los siguientes Ministerios de Estado:

- ✓ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- ✓ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;

✓	Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
✓	Ministerio de Cultura y Deportes;
✓	Ministerio de Economía;
✓	Ministerio de Educación;
✓	Ministerio de Energía y Minas;
✓	Ministerio de Finanzas Públicas;
✓	Ministerio de Gobernación;
✓	Ministerio de Defensa Nacional;
✓	Ministerio de Relaciones Exteriores;
✓	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
✓	Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

Los Ministros de Estado, son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve, sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Cada Ministerio está integrado por dependencias, las cuales a la vez están organizadas con los departamentos de apoyo que necesita.

En cada Ministerio deben reunirse todas las unidades de gestión administrativa de la administración general. Esta administración general depende jerárquicamente del Ministro y velará por el funcionamiento de:

Administración general, comunicación social, secretaría, administración financiera, recursos humanos, contrataciones y adquisiciones y servicios generales.

Como guía de estudio, podría mencionarse algunas dependencias que lo integran, por ejemplo tenemos en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:

- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Caminos
- Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional
- Dirección General de Transportes
- > Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-

En el Ministerio de Gobernación:

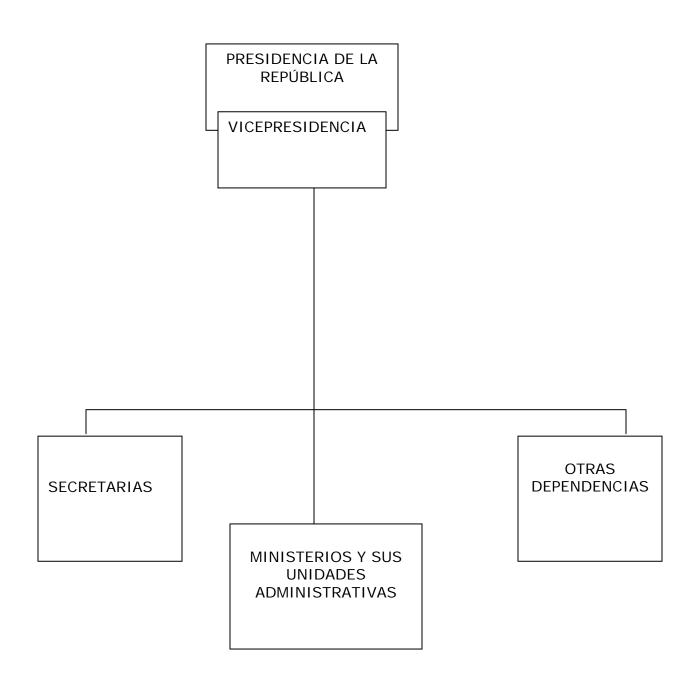
- Dirección General de la Policía Nacional Civil
- > Dirección General del Sistema Penitenciario
- > Dirección General de Migración
- ➤ Gobernaciones Departamentales

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, está integrado con los diferentes Hospitales y Sanatorios.

También está integrado por las diferentes Áreas de Salud en los Departamentos de la República.

El Ministerio de Educación, está integrado con los diferentes establecimientos educativos.

2.7. Organigrama del Organismo Ejecutivo



CAPÍTULO III

3. Oficina Nacional de Servicio Civil

Este capítulo fue destinado específicamente para dar a conocer cuáles son las funciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, ya que es una dependencia de la Presidencia de la República, integrada dentro del Organismo Ejecutivo.

Asimismo, es la Institución en la cual los beneficiarios realizan el trámite del pago de la prestación que se menciona en el próximo capítulo y es en ella donde se presenta la documentación que menciona el Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Esta Oficina se encarga de administrar el recurso humano al servicio de la administración pública en Guatemala.

También es el órgano responsable de la administración del régimen de servicio civil, como tal, le corresponde planificar, organizar y dirigir las actividades técnico-administrativas que los sistemas correspondientes demandan, siendo éstos: clasificación de puestos, administración de salarios, reclutamiento y selección de personal, nombramientos de personal y desarrollo de personal.

Asimismo, se encarga de administrar el régimen de clases pasivas civiles del Estado, acción que se fundamenta en las leyes y disposiciones relacionadas con la materia.

En conclusión, se puede firmar que la Oficina Nacional de Servicio Civil, "es el ente rector de la administración pública en materia de recursos humanos". 10

Entre la principal función de la Oficina Nacional de Servicio Civil, se encuentra la de:

Asesorar y orientar a los servidores públicos que laboran en el área de administración de recursos humanos al servicio del Estado y la de divulgar el régimen de servicio civil a todos los servidores públicos de la República de Guatemala.

^{10.} Méndez Reyes, Alba Judith. La prescripción del derecho para adquirir la prestación póstuma al fallecimiento de un servidor público, contemplado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, pág. 15.

¿Cómo está integrada?

La Oficina Nacional de Servicio Civil, está integrada por:

- > Director de servicio civil
- Subdirector de servicio civil

3.1. Deberes y atribuciones del Director

El Director, como Jefe Administrativo de la Oficina Nacional de Servicio Civil dirige toda actividad técnica y administrativa de la misma y supervisa todo su personal. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

 Velar por la correcta aplicación de la Ley de Servicio Civil y su reglamento, organizando un sistema de administración de personal al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con los principios que señala esta ley;

- Organizar la Oficina Nacional de Servicio Civil, nombrar y remover al personal del Servicio por Oposición de la misma, de acuerdo con esta ley;
- Reclutar, seleccionar y proponer a los candidatos elegibles para integrar el personal comprendido en el Servicio por Oposición, de conformidad con los preceptos de esta ley;
- Establecer y mantener un registro de todos los empleados comprendidos en el Servicio por Oposición y en el Servicio sin Oposición, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- Desarrollar programas de mejoramiento técnico para aspirantes a ingresar al Servicio Civil y de adiestramiento para los servidores públicos;
- Resolver consultas que se le formulen en relación con la administración de personal y la aplicación de esta ley y sus reglamentos;

Rendir al Presidente de la República y a la Junta Nacional de Servicio Civil informe de las labores realizadas durante el año.

3.2. Deberes y atribuciones del Subdirector

El Subdirector es el Subjefe Administrativo de la Oficina Nacional de Servicio Civil y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- Sustituir al Director, en casos de licencia, enfermedad y ausencia temporal por cualquier causa;
- Desempeñar las funciones que le sean señaladas por el Director.

Como todas las Instituciones del Estado, la Oficina Nacional de Servicio Civil, está integrada por departamentos que son de apoyo,

tanto para el Director (a) como para el Subdirector de la misma, siendo éstos:
✓ Unidad de Auditoría Interna
✓ Unidad de Administración Financiera
✓ Desarrollo Institucional
✓ Administración Interna
✓ Administración de Puestos, Remuneraciones y Auditorías Administrativas
✓ Normas y Selección de Recursos Humanos
✓ Registros y Verificación de Acciones de Recursos Humanos
✓ Asuntos Jurídico-Laborales
✓ Previsión Civil

3.3. Ley de Servicio Civil

Era urgente mejorar la Administración Pública estableciendo un sistema técnico, armónico, dinámico y eficiente de la administración del personal a su servicio, para garantizar al país el desempeño económico y efectivo de la labor institucional del Gobierno, en beneficio de todos lo sectores nacionales.

Derivado de esta necesidad, fue necesario crear una Ley específica que regulara las relaciones laborales entre la Administración Pública y los servidores públicos.

Era necesario completar la legislación social de Guatemala estableciendo, además del Código de Trabajo y de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, una Ley de Servicio Civil que permitiera la realización y desarrollo de los principios contenidos en los Artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que regule las relaciones de la Administración Pública con sus trabajadores.

Asimismo, era urgente mejorar la Administración Pública estableciendo un sistema técnico, armónico, dinámico y eficiente de la Administración Pública del personal a su servicio, para garantizar al país el desempeño económico y efectivo de la labor institucional del Gobierno, en beneficio de todos los sectores nacionales.

Es por esta razón que se crea la Ley de Servicio Civil, la cual establece que el Presidente de la República es su máxima autoridad, designa a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Junta Nacional de Servicio Civil como los órganos superiores para su administración.

En el año 1968, fue promulgada la Ley de Servicio Civil, siendo aprobada por el Decreto número 1748 del Congreso de la República y entró en vigor el 01 de enero de 1969.

Esta Ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejorados conforme las necesidades y posibilidades del Estado. Entró en vigencia el uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

Los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil deben ser: garantizar a la Nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa, entre otros.

3.4. Régimen de servicio civil en Guatemala

El régimen de servicio civil en Guatemala, se fundamenta principalmente en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: "Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades".

Asimismo, en la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones legales que inciden directamente en la administración de los recursos humanos al servicio del Estado, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los servidores públicos y sus familiares.

3.5. Naturaleza jurídica del servicio civil

El Profesor Rafael Godínez Bolaños, catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, explica que:

"la naturaleza jurídica de la relación funcional (servicio civil) tiene por una parte un acto administrativo de nombramiento o de investidura, en donde concurren la voluntad del Estado que decide y la del particular que acepta el cargo, generando efectos jurídicos entre ambos de conformidad con los derechos y obligaciones previamente establecidos en la ley y el propósito de servicio a la colectividad".

Sistemas de ingreso al servicio civil

Existen varios sistemas para el ingreso al servicio civil y éstos pueden ser: 11

- Ingreso libre:

Significa que cualquier ciudadano puede ingresar al servicio civil.

- Ingreso por selección:

Sistema por el cual se ingresa al servicio civil, a través del examen de oposición;

- Ingreso mixto:

Todos los ciudadanos tienen el derecho de ingresar al servicio civil, siempre y cuando demuestren sus capacidades para el ejercicio del cargo, mediante el examen.

^{11.} **Ibid**, pág. 13.

De conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

CAPÍTULO IV

4. Derechos de los servidores públicos

El trabajo es una obligación social y toda persona tiene derecho a él; el mismo debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Principio legal que contempla en forma general a todos los trabajadores del Estado, ya sea esta derivada de una actividad de empresa privada o pública.

Los derechos de los servidores públicos, se derivan de su relación de trabajo en una Institución del Estado, los cuales se encuentran regulados en la Ley de Servicio Civil (Decreto 1748 del Congreso de la República) y su Reglamento, la que otorga derechos mínimos para los trabajadores del Estado y sus familiares.

Partiendo entonces de la relación contractual entre el servidor público y la administración pública existen obligaciones y derechos que se adquieren al prestar éste sus servicios o a ejecutar una obra personal del Estado.

Es un derecho de todo servidor público, que el otorgamiento de los cargos se hará únicamente a méritos de capacidad y honradez, así como poder desempeñar más de un cargo público remunerado, siempre y cuando los horarios sean compatibles y los mismos se presten en centros docentes o instituciones asistenciales.

Asimismo, como derecho general de todo servidor público, es el de que existe igualdad de derecho entre los trabajadores que devengan sueldos presupuestados y los remunerados por planillas.

Cuando un servidor público toma posesión del cargo que va a desempeñar, se le hacen saber de sus derechos que como tal le corresponde, por lo tanto, el servidor público, que es la persona que desempeña un puesto dentro de la administración pública, por nombramiento o contrato, además de tener obligaciones como trabajador, también tiene derechos que están contemplados en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, entre los cuales se encuentran:

La estabilidad laboral, descansos semanales, días de asueto, a disfrutar de licencias con o sin goce de salario, ascensos, descanso pre y post-natal para las madres, licencia para estudios, licencias para ocupar cargos de elección popular, etc.

También están contempladas las prestaciones de Ley, las cuales disfruta por cada año de labores, entre éstos se pueden mencionar: vacaciones, aguinaldo, bono vacacional, bonificación anual y bono por antigüedad, las cuales también están contempladas en las leyes que se aplican supletoriamente a la Ley de Servicio Civil.

Asimismo, en la Ley de Servicio Civil, no solamente se beneficia al servidor público, sino también a los familiares del mismo, ya que se les otorgan prestaciones por el fallecimiento de éste, las cuales se denominan "prestaciones póstumas".

4.1. Definición de derecho:

Considero importante, conocer la definición de lo que es un derecho.

Facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona. 12

^{12.} García-Pelayo y Gross, Ramón. Larousse diccionario enciclopédico, pág. 118

Se entiende como derecho, la facultad que tiene una persona de hacer o exigir lo que la ley le permite.

Puede definirse también como una atribución a solicitar o exigir un beneficio que corresponde, que es inherente a la persona.

4.2. Definición doctrinaria de prestación:

El tratadista Guillermo Cabanellas, la define como: "cada uno de los derechos o beneficios que a los asegurados o favorecidos indirectos se le concede en los diferentes seguros sociales de producirse la eventualidad o contingencia que se trata de compensar o remediar".

Señala que el vocablo *prestación* aparta la idea de favor, gracia o merced, que puede evocar la etapa superada de la beneficencia o caridad privada. 13

^{13.} Cabanellas, Guillermo. Tratado de política laboral y social, pág. 473.

Sin embargo, el tratadista Manuel Ossorio, define la prestación como "la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto." 14

4.3. Póstuma:

En el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española se define así: "que sale a luz después de la muerte del padre o autor y también de los elogios, honores, etc., que se tributan a un difunto. Hijo póstumo; obra póstuma".

Puede decirse, que la palabra póstuma significa posterior o después de la muerte.

4.4. Prestación póstuma:

La prestación póstuma, puede definirse como el beneficio económico que se otorga a los familiares de un trabajador, por motivo de su fallecimiento.

^{14.} Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 790.

Esta prestación se otorga en sustitución de la indemnización, ya que la misma la disfrutaría el servidor público, sin embargo la póstuma nace a la vida jurídica posterior a su fallecimiento, por lo tanto la disfrutan los familiares de éste.

4.5. Beneficiarios para el derecho de esta prestación

El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en su Artículo 73, establece que los beneficiarios según el orden de prioridad, son los siguientes:

- Cónyuge
- Persona unida de hecho legalmente
- Hijos menores de edad
- ➤ Hijos incapaces

4.6. Otros beneficiarios

Sin embargo, en el mismo Acuerdo Gubernativo 18-98, también menciona de otras personas beneficiarias, pues se debe tomar en cuenta, que existen servidores públicos que no estaban casados, ni tuvieron hijos, es por esta razón que se menciona a:

Padres que dependían económicamente del fallecido.

Para que los padres puedan tener derecho a esta prestación, es indispensable que presenten: La certificación del record de servicios prestados por el servidor público fallecido, la cual es extendida por el Jefe de Personal de la dependencia en donde laboraba.

Esta constancia debe contener necesariamente la siguiente información: La fecha exacta en que la persona fallecida inició a laborar a la Institución o dependencia donde prestaba sus servicios; la fecha exacta en que finalizó la relación laboral; el puesto que desempeñó; renglón presupuestario (para establecer si era una persona que estaba empleada por contrato o tiempo indefinido); y el motivo del cese, en virtud que se debe establecer si al momento del fallecimiento era servidor público.

También debe presentarse el original o fotocopia autenticada por Notario, de la certificación de la partida de defunción, extendida por el Registrador Civil correspondiente. Original de la certificación de la partida de nacimiento del servidor fallecido, para establecer el parentesco.

Un requisito indispensable, es que debe adjuntar a la solicitud, el acta notarial que contenga declaración jurada sobre los siguientes aspectos:

- o Que el o la causante no dejó esposa (o);
- o Que no dejó hijos menores o incapaces;
- o Que como padres dependían económicamente del fallecido.

En el Reglamento la Ley de Servicio Civil, se establece que esta declaración jurada puede prestarse ante un Notario, el Gobernador Departamental o el Alcalde Municipal.

Tutor en representación del menor de edad o incapaz

Cuando un menor de edad no tiene quien lo represente, por razón que sus padres ya fallecieron, un Juez competente nombra a un tutor para que el menor de edad no quede desprotegido, por lo tanto, esta persona debe presentar como requisito indispensable el original de la certificación de la partida de nacimiento del o los menores, donde conste la anotación respectiva de discernimiento de cargo.

Este tema se tratará en un apartado especial, en virtud de ser parte de este trabajo, ya que se trata de manera especial, proteger los intereses de los menores de edad o incapaces, específicamente cuando éstos estaban bajo la responsabilidad del servidor público fallecido, quien actuaba como su tutor.

CAPÍTULO V

5. Beneficiarios del derecho de prestaciones póstumas y la necesidad de regular dicho beneficio, en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil; para los hermanos menores, incapaces o mayores de edad declarados en estado de interdicción, que dependían económicamente del servidor público

El tema principal de este trabajo se basó a experiencias reales que los hermanos menores de edad o incapaces del servidor público han sufrido por falta de una disposición que garantice su bienestar. Existen muchos servidores públicos que son solteros, incluso muchos que no tienen o no han podido tener hijos, pero en cambio tienen en su poder la tutela de sus hermanos menores de edad o incapaces y que dependen de él exclusivamente para suministrarles todo lo necesario en su alimentación.

Es muy importante conocer las definiciones de lo que es una prestación y un derecho, para que se pueda comprender el tema que se está desarrollando. Así también el hecho de mencionar cuáles son las prestaciones post-mortem que reconoce la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y los beneficiarios, que tienen derechos irrenunciables a estas prestaciones.

Las prestaciones póstumas vienen a ser la reparación integral del daño o perjuicio, causado mediante un cálculo económico que se abona totalmente a los beneficiarios de un servidor público. Esta prestación se debe reconocer a los hermanos menores de edad o incapaces, siempre y cuando se demuestre que el servidor público era el tutor de los mismos y con anterioridad al fallecimiento, exista resolución judicial del estado de interdicción del incapaz.

Partiré con mencionar el significado de la palabra beneficiario, el pequeño Diccionario Larousse, define la palabra beneficiario como "La persona que recibe un derecho por ley".

Sin embargo, el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, lo define como "La persona llamada a percibir las prestaciones de la institución de que se trate".

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, los beneficiarios de la prestación póstuma, son en primer lugar, el cónyuge, persona unida de hecho declarada legalmente, hijos menores de edad e hijos incapaces y también se mencionó a otra clase de beneficiarios, es el caso de los padres que dependían económicamente del servidor público fallecido.

Como se puede ver en el capítulo anterior, en donde se mencionan a los beneficiarios, que a los hermanos únicamente se les hace el reintegro del pago de los gastos de funeral; sin embargo, en ninguna de las otras prestaciones se menciona como beneficiarios a los hermanos menores de edad o incapaz de un servidor público.

Sin embargo, es muy importante, tomar en consideración que existen servidores públicos que no tienen hijos, no están casados y su padres ya no viven, pero tienen hermanos menores de edad o incapaces que están bajo su responsabilidad y siendo la única persona que les proporciona todo lo concerniente en cuanto a su subsistencia en general.

Es por esta razón, que a continuación se da a conocer la definición tanto doctrinaria como legal, de lo que es la patria potestad, la tutela, clases de tutela, menores de edad e incapacidad.

Es bien importante, hacer énfasis en estos términos, puesto que se debe velar por la protección de los menores de edad, específicamente de los hermanos de un servidor público, que no tienen padres, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1, establece que:

"El estado de Guatemala reconoce la protección a la persona y a la familia; asimismo, en su Artículo 51 también reconoce que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad".

5.1. Capacidad:

Es un atributo de la persona y la podemos definir así: Es la aptitud que tienen las personas en este caso las individuales, para ser sujetos de una relación jurídica, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones por sí solas o por intermedio de otra.

El Artículo 8. del Código Civil, establece que: la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

El tratadista Manuel Ossorio, define lo siguiente: La capacidad es la aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de derechos y obligaciones. 15

Clasificación:

De goce: También se le llama de derecho. Es el grado de aptitud que tiene la persona jurídica individual de ser titular de derechos y obligaciones y ser sujeto en las relaciones jurídicas, pero ejercitándolo únicamente por medio de sus representantes.

^{15.} Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 152.

Esta capacidad es inherente a todos los seres humanos y comienza con el nacimiento y llega hasta que la persona jurídica individual adquiere la mayoría de edad (en Guatemala 18 años), aunque hay casos en los que se mantiene el mismo status, ejemplo: los enfermos mentales.

De ejercicio: Es la capacidad plena, pues no sólo abarca la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, sino la de ejercitarlos por sí mismo o a través de otro (mandatario).

Comienza al cumplir la mayoría de edad y termina con la muerte.

5.2. Definición de incapacidad

Es la limitación de las personas para poder ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

En el Diccionario Espasa Jurídico, se proporciona la siguiente definición: Acto judicial por el que se modifica el estado civil de la persona por alguna de las causas que la Ley enumera, sometiéndola a un especial régimen de protección.

Para el tratadista Manuel Ossorio, la incapacidad es el defecto o falta total de la capacidad, de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones. Falta de entendimiento. Imposibilidad, mayor o menor, de valerse por sí mismo.

Clasificación

Absoluta:

Es absoluta cuando la persona se encuentra inhabilitada totalmente para el ejercicio de todos sus derechos y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Relativa:

Es relativa cuando la persona tiene limitado el ejercicio de algunos derechos o contraer ciertas obligaciones.

Permanente:

Cuando dura por tiempo indefinido la limitación.

Temporal o transitoria:

Cuando la limitación es por cierto tiempo, por ejemplo, las perturbaciones mentales transitorias.

Declaración judicial del estado de interdicción:

Es el pronunciamiento que hace un juez competente acerca de la incapacidad de una persona.

Regulación Legal:

Artículos del 8 al 14 del Código Civil.

5.3. Definición doctrinaria de patria potestad

La definición de patria potestad (del latín patrius, a lo relativo al padre, y potestas, potestad, dominio, autoridad). 16

^{16.} Brañas, Alfonso. Manual de derecho civil, pág. 230

Los hijos, aun ganándolos por sí mismo, no eran dueños de bienes algunos, ni podían otorgar testamento mientras tuvieran padres.

Es la autoridad confiada por la ley al padre sobre sus hijos legítimos para su educación y utilidad de toda su familia.

Es una función eminentemente tuitiva (de defensa), concedida al padre y a la madre, en ciertos casos, para el debido cuidado y orientación de los hijos menores o incapaces y para la correcta administración de los bienes de éstos.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, la patria potestad la define como: El conjunto de derechos y deberes que el padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. 17

^{17.} Cabanellas. Ob. Cit; pág. 247

El tratadista Manuel Ossorio, define este concepto, como: Conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad.

5.4. Definición Legal

En el Código Civil, se establece lo siguiente: **Artículo 252. En el matrimonio o fuera de él.** La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho, y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso.

Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción.

Artículo 254. Representación del menor o incapacitado. La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo su edad y condición.

Artículo 260. Los hijos menores de edad deben vivir con sus padres o con el padre o la madre que los tenga a su cargo; no pueden sin permiso de ellos dejar la casa paterna o materna o aquella en que sus padres los han puesto; debiendo en todos los casos ser auxiliada la autoridad doméstica por la pública, para hacer volver a los hijos al poder y obediencia de sus progenitores.

De conformidad con el Artículo 273, la patria potestad se suspende:

Por ausencia del que la ejerce, declarada judicialmente;

Por interdicción, declarada en la misma forma;

Por ebriedad consuetudinaria; y

Por tener el hábito del juego o por el uso indebido y constante de drogas o estupefacientes.

Evolución

Esa noción preliminar de patria potestad, que refleja la situación actual de la institución, dista considerablemente del derecho romano, de donde procede en espíritu y casi totalmente en la letra; patria potestas.

En este ordenamiento, la condición de padre de familia implicaba una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse los hijos propiedad absoluta del padre.

Ha evolucionado a través de los tiempos. En Roma se origina, y es en el primitivo derecho romano donde alcanza su expresión más significativa como una de las manifestaciones del poder paterno, del poder del padre de familia, quien podía vender, mutilar y aun matar al hijo, en acendrado rigorismo que pronto fue desaparecido.

He aquí una clara síntesis de la evolución de la patria potestad: "Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad...

En este ordenamiento, la condición de padre de familia implicaba una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse los hijos propiedad absoluta del padre.

El pater familias de Roma ejercía su poder doméstico no sólo sobre la mujer propia y los hijos, sino sobre las esposas de ellos, los nietos y los adoptados y los esclavos; si bien sus facultades se concretaban más especialmente en la prole.

Absoluta en el contenido, la patria potestad lo era también en el tiempo, ya que duraba mientras el padre viviera, aunque podía salirse de su potestad para entrar en la de otro ciudadano, bien por matrimonio o adopción.

La patria potestad, entonces, ya no es el supremo poder paterno sobre los hijos y sus bienes.

Es, más que todo, una función eminentemente tuitiva, concedida por la ley al padre y a la madre para el debido cuidado y orientación de los hijos y para la correcta administración de los bienes de éstos. La patria potestad ha quedado enmarcada en un conjunto de preceptos normativos de orden público en razón de la debida protección que necesitan y merecen las personas que no pueden valerse por sí mismas, específicamente los hijos menores de edad.

5.5. Elementos

Subjetivo:

- ➤ El padre y la madre, que ejercen la patria potestad.
- Los hijos, sobre quienes se ejerce, en su minoría de edad o en estado de interdicción.

Objetivo:

Lo constituyen los derechos y obligaciones que nacen de la patria potestad.

Formal:

Lo constituye el documento con el cual se prueba la patria potestad.

Derechos y obligaciones derivados de la patria potestad

> En cuanto a los padres:

Están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, siendo responsables por su incumplimiento. (Artículo 253 del Código Civil).

Como derecho comprendido en la patria potestad representan legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administran sus bienes y aprovechan sus servicios atendiendo a su edad y condición.

Mientras subsista el vínculo conyugal derivado del matrimonio o la unión de hecho, el padre y la madre ejercerán conjuntamente la patria potestad, la representación del menor o del incapacitado y la administración de sus bienes, la tendrán también ambos padres conjunta o separadamente, salvo los casos regulados en el Artículo 115 o en los de separación o de divorcio en los que la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado (Artículo 255 del Código Civil).

Si los padres fueren menores de edad la administración de los bienes de los hijos, será ejercitada por la persona que tuviere la patria potestad o la tutela sobre el padre. (Artículo 257 de Código Civil).

La patria potestad del hijo adoptivo, la ejerce únicamente el padre que lo haya adoptado. (Artículo 258 del Código Civil).

En cuanto a los hijos:

Los hijos menores de edad deben vivir con sus padres, o con el que de ellos ejerza la patria potestad; no pueden abandonar la casa paterna o materna o la casa en la que los hayan puesto sus padres. (Artículo 260 del Código Civil).

5.6. Definición de tutela

Para el tratadista Manuel Ossorio, es una institución creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad ni emancipados, y de aquellas personas incapacitadas para gobernarse por sí mismas. 18

En sentido general, la tutela comprende toda suerte de protección, amparo, defensa, custodia o cuidado, dirección de personas e intereses. 19

También puede definirse como: El poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección de los menores de edad y los mayores de edad en estado de interdicción.

^{18.} Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 996

^{19.} Cabanellas, Ob. Cit; pág. 315

En el Diccionario Espasa Jurídico, se encuentra la siguiente definición: Institución que tiene como finalidad la guarda de personas incapaces de regirse por sí mismas, tanto personal como patrimonialmente.

El origen de la institución tutelar, de la tutela, es anterior al derecho romano. "Los pueblos primitivos –escriben Castán-, sometidos a la organización patriarcal, no conocieron la tutela de los huérfanos. Los hijos eran considerados como una cosa del padre o del grupo familiar, quienes ejercían sobre ellos una especie de ius dominicale.

Y claro es que no teniendo derechos propios, no existiendo el sujeto jurídico, no era concebible la tutela, pues después de la muerte del padre pasaba el huérfano a poder de los parientes, que continuaban ejercitando sobre él mismo poder dominical.

Así resulta consecuente la etimología de la palabra tutela, que derivase del verbo latino tueor, defender, cuidar, proteger, ya con base conceptual surgida en el derecho romano, superada la etapa estrictamente formalista de ese derecho, que inicialmente hizo también imposible su concepción como ahora se desarrolla.

Para Justiniano, la tutela es fuerza y potestad, dada y permitida por el derecho civil sobre una cabeza libre para guardar a quien por su edad no puede defenderse.

5.7. Definición Legal:

En nuestro medio se puede decir que la tutela es un poder que se otorga por la ley a personas capaces jurídicamente para la protección y defensa de los menores de edad en su persona y bienes, que no se hallen bajo la patria potestad, o de los mayores de edad que han sido declarados en estado de interdicción, sino tuviere padres.

Artículo 293. El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres.

Artículo 319. El tutor y protutor no entrarán a ejercer sus cargos, sino después de discernidos por juez.

Definición de tutor: 5.8.

Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además, de velar por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados.

El tutor es un suplente de la patria potestad en los menores, y un

complemento de la capacidad de obrar en los incapacitados. Elementos: Subjetivos: Tutor: Persona jurídicamente capaz;

Pupilo:

Menor de edad que no está bajo la patria potestad, o mayor de edad en estado de interdicción.

Objetivo:

Su función protectora;

En un poder otorgado por la ley.

Formal:

Porque se hace constar por resolución judicial o por testamento.

5.9. Clases de tutela

El Artículo 296 del Código Civil, menciona que la tutela puede ser: testamentaria, legítima y judicial.

➤ Tutela testamentaria. Dispone el código que esta clase de tutela se instituye por testamento, por el padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria potestad; por el abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima; por cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario, si éste careciere de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo; y por adoptante que designe heredero o legatario a su hijo adoptivo.

Se instituye por testamento por el padre o la madre sobreviviente para los hijos que estén bajo su patria potestad.

Por el abuelo o abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima.

Por cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario.

Si éste careciere de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo y por el adoptante que designe heredero o legatario a su hijo adoptivo.

Los padres y los abuelos en su caso, pueden nombrar u tutor y un protutor para todos o para varios de sus hijos o para cada uno de ellos. Pueden también nombrar varios tutores y protutores para que ejerzan el cargo uno en defecto del otro, respectivamente, en el orden de su designación (Artículo 298 del Código Civil).

En esta clase de tutela, es determinante la voluntad de la persona instituyente, o sea la del padre o de la madre sobreviviente (lo cual quiere decir que mientras vivan los dos padres no pueden, ni aislada ni conjuntamente, designar tutor, pues se supone que si uno falleciere, la patria potestad continúa en toda su plenitud en el otro, aunque cabe notar que el legislador no previó la posibilidad de que ambos padres puedan fallecer al mismo tiempo, como puede suceder en accidentes o catástrofes).

> Tutela legítima

De conformidad con el Artículo 299 del Código Civil, la tutela legítima de los menores corresponde en el orden siguiente:

- Al abuelo paterno;
- Al abuelo materno;
- A la abuela paterna;
- A la abuela materna; y

A los hermanos sin distinción de sexo, siendo preferido los que procedan de ambas líneas y entre éstos el de mayor edad y capacidad.

> Tutela judicial

Procede por nombramiento del juez competente, cuando no haya tutor testamentario ni legítimo.

Es una tutela eminentemente supletoria; radica la razón de su existencia en el propósito del legislador de que la persona menor de edad o declarada en estado de interdicción que carezca de los parientes más cercanos y de tutor nombrado en testamento no quede sin la debida protección de la institución tutelar (Artículo 300 del Código Civil).

También en el mismo Código Civil, se mencionan otras clases de tutela, las cuales son:

Tutela especial, regulada en el Artículo 268; tutela específica, regulada en el Artículo 306; tutela legal, en el Artículo 308.

Tutela de los declarados en estado de interdicción

En el Artículo 301, se menciona lo siguiente:

La tutela de los mayores de edad declarados en interdicción corresponde:

Al cónyuge;

Al padre y la madre;

A los hijos mayores de edad; y

A los abuelos, en el orden de la tutela legítima.

Diferencia entre patria potestad y tutela

La patria potestad únicamente la ejercen los padres sobre los hijos y la tutela, es la representación del menor de edad que no tiene padres.

Es muy importante hacer mención de estas instituciones, por razón que todas tienen el mismo fin, proteger al menor o incapacitado, ya que si bien es cierto, no puede valerse por sí mismo, sea por ser menor o por alguna enfermedad mental.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 51, regula:

Protección a menores o ancianos: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

En la misma Carta Magna, está regulada la protección al menor, pues se refiere a él como una persona tan indefensa. Por lo que es necesario, que se le proteja en todos los aspectos. En este caso, se trata de proteger a los hermanos menores de edad o incapaces del servidor público.

Lo que se quiere dar a conocer en la presentación de este trabajo, es que no se toma en cuenta a los hermanos menores de edad que dependen de un servidor público, que no contrajo matrimonio, ni tuvo hijos, y en muchos caso, los padres ya no viven.

Al analizar esta situación que en la práctica se da, es necesario que se haga una reforma al Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, en cuanto a que también se incluyan a los hermanos menores de edad o incapaces, siempre que con anterioridad al fallecimiento del servidor público, exista la declaración del estado de interdicción del incapaz.

La prestación póstuma, es un pago que se realiza una sola vez, no se compara con una pensión que se recibe en forma mensual, es por esta razón que sí es necesario que se tomen en cuenta a estas personas, ya que en algo se puede contribuir ayudándoles en su alimentación, educación, salud, entre otras cosas.

Por eso es muy importante que se conozca la definición de estas instituciones como lo son la tutela, la incapacidad, porque si el servidor público fallece, se le debe nombrar un tutor al menor de edad, y será esta persona quien lo represente en adelante.

En este caso, se trata de proteger a los hermanos menores de edad o incapaces del servidor público, quien tenía a su cargo al menor por ser su tutor, asimismo a los incapaces quienes con anterioridad al fallecimiento habían sido declarados en estado de interdicción.

A continuación, se propone una reforma al Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil:

5.10. Reforma al Artículo 73 del Acuerdo Gubernativo 18-98

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO -2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, así como garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que el sistema nacional de servicio civil debe fomentar la eficiencia de la administración pública y dar garantía a sus servidores, así como a sus beneficiarios, para el ejercicio y defensa de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil está el de reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y derechos especiales;

CONSIDERANDO:

Que es necesario proteger los beneficios que se otorgan por el fallecimiento de un servidor público, y que de conformidad con la Ley de Servicio Civil le corresponde a sus familiares.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 27 del Decreto número 1748 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al Acuerdo Gubernativo número 18-98 de fecha 31 de enero de 1998, que contiene el Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 1. Se adiciona el numeral 4. al Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual se leerá así:

Artículo 73. DERECHOS POST-MORTEM. En caso de fallecimiento de un servidor público, se tienen los derechos siguientes:

4. A falta de las personas beneficiarias que se mencionan en este Artículo, se incluirá a los hermanos menores del causante, o incapacitados declarados judicialmente, previo al fallecimiento del servidor público; siempre y cuando éstos no tengan padres.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

CONCLUSIONES:

- La Ley de Servicio Civil, regula las relaciones entre la administración pública y sus servidores; asimismo, en su Reglamento, se menciona que los beneficiarios de las prestaciones póstumas, realizan su trámite de pago en el Departamento de Asuntos Jurídico-Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil.
- 2. El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, reconoce el pago de las prestaciones póstumas para los familiares del servidor público, como un derecho irrenunciable para el beneficiario, que es el interesado después del fallecimiento de su familiar en recibir dicho beneficio y poder sufragar sus necesidades.
- 3. En el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, no se menciona como beneficiarios a los hermanos menores de edad o incapaces de un servidor público, por lo que es necesario hacer una reforma al Reglamento de dicha norma, para que el desamparado no quede desprotegido.
- 4. Los beneficiarios de las prestaciones póstumas, realizan su trámite de pago en el Departamento de Asuntos Jurídico – Laborales de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la cual es la entidad que se encarga de hacer las gestiones y velar porque toda la reglamentación se cumpla a cabalidad.

5. Si no existen los beneficiarios que menciona el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, estas prestaciones se pierden, no pueden otorgarse a otro familiar, por eso debe incluirse a los hermanos menores de edad o incapaces que tengan quien los represente tanto legal o judicialmente.

RECOMENDACIONES:

- Es necesario que los hermanos menores de edad o incapaces de un servidor público, no queden desprotegidos al fallecimiento del mismo, por lo que es conveniente que el Estado les de la protección jurídica necesaria.
- 2. Es importante que las autoridades de la Oficina Nacional de Servicio Civil, tomen en cuenta a los hermanos menores de edad, para que lo regulen y así puedan tener derecho a las prestaciones póstumas, cuando el servidor público no deje cónyuge supérstite, hijos o padres y así poder seguir suministrándole de todo lo necesario, para que no les falte lo concerniente al tema de los alimentos en general.
- 3. Es importante que de la Secretaría General de la Presidencia de la República, se proponga una iniciativa de ley, que regule la protección del bienestar de los hermanos menores de edad del servidor público, que no contrajo matrimonio, ni tiene hijos, ya que actualmente, éstos quedan fuera de estas prestaciones.
- 4. Es necesario que el Congreso de la República, lo regule en una normativa específica, ya que constitucionalmente se establece que el Estado debe protección a la familia y así garantizar todo lo indispensable y salvaguardar la vida del ser humano, regulado en las instituciones de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO MAZARIEGOS, Dennis Juan Francisco. Los derechos de los trabajadores del Organismo Ejecutivo. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1987.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Tomo I; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias y Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de política laboral y social.** Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina: 1986.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** 2ª. ed.; actualizada, Guatemala: Montana Impresos, 2000.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 8^a. ed.; Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala: 1996.
- DUARTE SANDOVAL, Gloria Marina. Análisis jurídico comparativo y crítico respecto a las prestaciones laborales otorgadas por el Organismo Judicial y la Oficina Nacional de Servicio Civil. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1993.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. 9^a. ed.; Madrid España: Talleres Artes Gráficas Iberoamericanas S.A., 1968.

- HIDALGO QUIROA, José Miguel. Derechos de los servidores públicos contemplados en la Ley de Servicio Civil y otras leyes afines. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Mayte, 1983.
- PERALTA PÉREZ, Gladis Jesús. **Prestaciones laborales en el sector público agrícola**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas, 1991.
- Oficina Nacional de Servicio Civil. Manual de organización de la administración pública, Guatemala: 4ª. ed.;, 2003.

Diccionarios

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina: 1986.
- Diccionario Espasa Jurídico. Impresión Brosmac, S.L. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1991.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 24ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- **Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.
- **Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada en Guatemala por Decreto número 6-78 del Congreso de la República, San José, Costa Rica: (s.e.), 1969.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos.** New York: (s.e.), 1948.
- **Ley de Servicio Civil.** Congreso de la República, Decreto número 1748, 1969.
- Reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo No. 691-95, publicado el 21 de diciembre de 1995.
- Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Acuerdo Gubernativo número 18-98, 1998.